



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de mayo del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 149 en sus fracciones VI y XI, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la fracción VIII al artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos realizó el análisis de la Iniciativa de Reforma, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- ANTECEDENTES: apartado en el que se describe el procedimiento legislativo iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como su posterior turno para análisis y dictaminación correspondiente.

II.- OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa de reforma presentada, en particular los motivos en los que el promovente funda y motiva su propuesta.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS: apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la solicitud en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran los motivos y los términos comprendidos en la Iniciativa, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las



PODER LEGISLATIVO

modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 27 de junio de 2023, se recibió en la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, el oficio número LXII/HCEG/CGPPRI/165/2023, firmado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que presenta la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 y anexo la iniciativa en comentario.

2. En sesión de fecha 28 de junio de 2023, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número LXII/HCEG/CGPPRI/165/2023, firmado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que remite la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

3. Mediante oficio número LXIII/2DO/SSP/DPL/1644/2023, de fecha 28 de junio de 2023, el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, turnó a la Diputada Leticia Castro Ortíz, Presidenta de la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, copia del oficio número LXII/HCEG/CGPPRI/165/2023, firmado por el Diputado Héctor Apreza Patrón, por el que presenta la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

4. El Diputado Héctor Apreza Patrón plantea en su iniciativa reformar los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, con el objeto de mejorar el desempeño de la Dirección de Comunicación del Poder Legislativo.



PODER LEGISLATIVO

5. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 29 de junio de 2023 a cada integrante de ésta, mediante oficio una copia simple del turno, del oficio del promovente y anexo la reforma que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

6. En Sesión celebrada el 21 de mayo del 2024 a las 10:00 horas, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La iniciativa del Diputado Héctor Apreza Patrón pretende establece la viabilidad de modificar la normatividad vigente para establecer atribuciones adicionales a la persona responsable de la comunicación institucional del Congreso del Estado.

De entre los motivos que expone la iniciativa que se analiza, se destacan los siguientes que motivan la idoneidad de la reforma formulada por el promovente:

Uno de los temas fundamentales que competen a esta LXIII Legislatura, es definir y establecer con claridad los criterios de comunicación social que confiera a la información que se genera en el Congreso de Guerrero el carácter de un bien público, así como un derecho ciudadano de acceso a la información.

Esto, con el propósito de fortalecer la confianza de las y los guerrerenses en el trabajo de las Diputadas y los Diputados, de tal suerte que propicie un mayor conocimiento de los trabajos parlamentarios y se fortalezca una cultura cívica entre la ciudadanía.

En la sección de Transparencia del portal de información del Congreso de Guerrero, en el apartado Plataforma Nacional de Transparencia, se puede descargar el Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Comunicación, en el cual se propone como ejes de la política de Comunicación la pluralidad, imparcialidad y mejora de la atención a los representantes de los medios para el mejor desarrollo de sus labores.

En él se encuentran una serie de criterios operativos en el manejo de la oficina de Comunicación, y sobre la cobertura de los periodistas de las sesiones del Congreso de Guerrero, en este último rubro, (la relación con los medios de comunicación) que en los meses de la pandemia suscitó protestas de los periodistas al limitarse el acceso a las sesiones del Pleno y de las Comisiones. De tal suerte que se generó una percepción de opacidad hacia el trabajo de las Legisladoras y los Legisladores.



PODER LEGISLATIVO

De la revisión del documento, se encuentra que carece de un diagnóstico del área, no presenta encuestas o conclusiones de grupos de enfoque, que permitan conocer la percepción que existe en la población, de las Legisladoras y los Legisladores.

Tampoco se establecen metas ni objetivos, no se definen targets de comunicación, no existe un estudio sobre consumo de medios, y en el caso de los medios de comunicación digital, no se presentan estudios sobre la extensión de su audiencia ni se establecen criterios para evaluar el rendimiento de sus publicaciones.

En el citado Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Comunicación, no se dan a conocer los criterios que se siguen para el otorgamiento de los convenios de publicidad, ni la forma en que se mide el rendimiento de las pautas publicitarias.

En el ARTÍCULO 219, párrafo tercero se establece que la Dirección de Comunicación Social "...diseñará y ejecutará las estrategias de comunicación social de manera institucional del Poder Legislativo del Estado..." con el propósito de "...cerrar la brecha de accesibilidad de información de las personas con discapacidad auditiva o discapacidad de lenguaje."

En el mismo ARTÍCULO 219 se señala que la Dirección de Comunicación tendrá a su cargo "...atender, estudiar, diseñar y ejecutar las estrategias de comunicación social de manera institucional para el Poder Legislativo del Estado; así como difundir las actividades legislativas, fortalecer la imagen del Congreso del Estado y de los Diputados en sus relaciones con los medios de comunicación, de conformidad con esta Ley Orgánica y su Reglamento.", sin embargo hay que hacer notar que se carece de un reglamento que defina de manera precisa la operación de la Dirección de Comunicación, así como las obligaciones de su Titular.

En el artículo 220, relativo a las obligaciones del Titular de la Dirección de Comunicación Social, no se le establece la obligación de elaborar y presentar a la Junta de Coordinación Política, a las Diputadas y los Diputados y, a la sociedad en general, una metodología para elaborar la estrategia de comunicación, el plan de comunicación, el manual de organización, ni los criterios a los que se deben sujetar las empresas de comunicación para obtener convenios de publicidad.

De igual forma, en el ARTÍCULO 359 se establece que la Dirección de Comunicación "...será la responsable de difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los Órganos directivos, las Comisiones y los Comités del Congreso, así como por los Diputados, en los términos de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables."

Así como atender "...en igualdad de condiciones a los representantes de los medios de información y les brindarán las facilidades necesarias para el desempeño de sus tareas."



PODER LEGISLATIVO

En este artículo tampoco se señala la obligatoriedad de elaborar conforme a una metodología profesional que dé certeza sobre la forma en que se elaboran los documentos básicos de planeación de la Dirección: estrategia de comunicación, plan de comunicación, manual de organización, así como los criterios a los que se deben sujetar las empresas de comunicación para obtener convenios de publicidad.

La Ley General de Comunicación Social (LGCS), cuyos mandatos son de "...orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la Propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social...", en el artículo 5, señala que los Entes Públicos, en materia de Comunicación Social, deben observar los principios rectores de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos que se destinen para este objetivo, cumpliendo también, con los principios de: transparencia y máxima publicidad; honradez; objetividad e imparcialidad; institucionalidad; necesidad; congruencia, veracidad de la información e interculturalidad; previendo se garantice, en la aplicación de la norma, el cumplimiento de los mismos.

Significando lo anterior, que los recursos públicos destinados para la Comunicación Social deben utilizarse con capacidad de certeza y obteniendo las mejores condiciones al menor costo posible; que el gasto destinado para la Comunicación Social debe ser del conocimiento público, mediante datos abiertos y accesibles; que de los recursos públicos ejercidos en Comunicación Social, no se debe obtener beneficio o prerrogativa alguna; y por último, que en el uso del recurso público asignado para Comunicación Social, se debe observar: el respeto al derecho de las personas a recibir información pública y cierta; la congruencia entre la no discriminación, el respeto al pluralismo y la diversidad de opiniones, la libertad de expresión y el pleno reconocimiento a la composición pluricultural de la Nación, dentro de un marco de inclusión social, con contenidos que promuevan la convivencia entre las personas para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y sus derechos; contrataciones adecuadas al objeto y fines del Ente Público, debidamente justificadas, con contenidos alineados al objetivo programático del Ente Público, los derechos humanos y la población objetivo.

En sus ARTÍCULOS 24 y 25, la mencionada Ley General de Comunicación Social, establece: "Los Entes Públicos deben elaborar y presentar su Programa Anual con base en su Estrategia de Comunicación Social y el Presupuesto de Egresos correspondiente, para ser enviada, en el mes de enero que corresponda, a la Unidad Administrativa respectiva, previo registro en el Sistema de Información de Normatividad de Comunicación u homólogo, primero de manera electrónica, y posteriormente, con plazos establecidos para la entrega documental con firmas autógrafas".



PODER LEGISLATIVO

Asimismo, el Artículo 134 la Carta Magna, estableció en su párrafo octavo que:

“La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.

En ese sentido, en la legislación local no existe ninguna normativa en acatamiento a la Ley General de Comunicación Social, ni del artículo 134 Constitucional, lo cual abre un margen de discrecionalidad en el gasto en materia de comunicación social, la ausencia de documentos fundamentales de planeación, no se puede dar seguimiento al trabajo de la Dirección de Comunicación del Congreso del Estado de Guerrero, situación que ha generado desencuentros entre las Legisladoras y los Legisladores y las y los titulares del área.

En este orden de ideas, caber hacer notar que la relevancia de esta iniciativa de reforma, es subsanar los vacíos que existen en torno a la operación de la Dirección de Comunicación, para garantizar el derecho de los ciudadanos, para servir al interés de los ciudadanos, y no a la promoción personal o de un grupo en particular.

Lo anterior establece que el espíritu de la reforma es generar un marco jurídico que consolide la operación de un área estratégica del Poder Legislativo, cuya función principal es vincular a la institución con la sociedad en sus diversos procesos internos.

III. FUNDAMENTACIÓN.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por las fracciones V y IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERANDOS.

Que la actualización de la norma fundamental del Congreso de Guerrero, de tal manera que se establezca un procedimiento de planeación en comunicación, elaborado de manera profesional, objetiva, imparcial, moderna, oportuna y eficiente;



PODER LEGISLATIVO

que reconozca las nuevas herramientas de las tecnologías de la información y aproveche el potencial de las redes sociales; promueva el Parlamento Abierto y la transparencia, dé cumplimiento al derecho a la información y dé cauce a la libertad de expresión y a la libertad de prensa.

Que la comunicación efectiva entre el Congreso de Guerrero y la sociedad es esencial para fortalecer la democracia y garantizar la participación ciudadana en los procesos legislativos, por lo que es primordial optimizar la labor de comunicación institucional, sus procesos y desempeño para eliminar obstáculos y barreras de acceso a la información, así como potenciar el impacto de sus canales de difusión. Que, al realizar el análisis comparativo de la Iniciativa, respecto de la normatividad vigente, se confirma su procedencia legal y operativa en términos de garantizar el derecho humano a la información, así como contribuir a un mejor desempeño de una unidad administrativa estratégica para cualquier institución y lograr una mayor transparencia en sus actos administrativos y procedimientos, como a continuación se detalla:

Artículos a reformar

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 149. La Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>De la I. a la V. ...</p> <p>VI. Aprobar, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado.</p> <p>De la VII. a la XI. ...</p> <p>XI. Aprobar la normatividad administrativa interna que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado;</p>	<p>ARTÍCULO 149. ...</p> <p>De la I. a la V. ...</p> <p>VI. Aprobar, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado. En dicho anteproyecto deberá precisar el monto asignado a las actividades del Plan Anual de Comunicación Social, amparadas en la Estrategia de Comunicación Social aprobada para la Legislatura respectiva;</p> <p>De la VII. a la XI. ...</p> <p>XI. Aprobar la normatividad administrativa interna que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado; asimismo, al inicio de sus funciones, deberá aprobar la Estrategia de Comunicación Social que regirá la política de</p>



PODER LEGISLATIVO

Texto vigente	Iniciativa
<p>De la XII. a la XVII. ...</p>	<p>Comunicación Social de la Legislatura respectiva y el Plan Anual de Comunicación Social que le haya elaborado el Director de Comunicación del Congreso del Estado;</p> <p>De la XII. a la XVII. ...</p>
<p>XVIII. Dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Congreso del Estado;</p>	<p>XVIII. Dictar resoluciones económicas relativas al régimen interior del Congreso del Estado;</p>
<p>De la XIX. a la XX. ...</p>	<p>De la XIX. a la XX. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 220. Corresponde al director de Comunicación del Congreso del Estado, lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 220. ...</p>
<p>De la I. a la VI. ...</p>	<p>De la I. a la VI. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>VII. Integrar y proponer a la Junta de Coordinación Política, la Estrategia de Comunicación Social, el Plan Anual de Comunicación Social, los Criterios para el otorgamiento de convenios de publicidad y difusión en materia de Comunicación Social, mediante un procedimiento de planeación en comunicación social, elaborado de manera institucional, profesional, objetiva, imparcial, moderna, oportuna y eficiente; que reconozca las nuevas herramientas de las tecnologías de la información y aproveche el potencial de las redes sociales; promueva el parlamento abierto y fortalezca la transparencia, dé cumplimiento al derecho a la información y dé cauce a la libertad de expresión y a la libertad de prensa.</p>
<p>ARTÍCULO 359. La Dirección de Comunicación será la responsable de</p>	<p>ARTÍCULO 359. La Dirección de Comunicación será la responsable de</p>



PODER LEGISLATIVO

Texto vigente	Iniciativa
<p>difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los Órganos directivos, las Comisiones y los Comités del Congreso, así como por los Diputados, en los términos de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Dirección de comunicación atenderá en igualdad de condiciones a los representantes de los medios de información y les brindarán las facilidades necesarias para el desempeño de sus tareas.</p>	<p>difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los Órganos Directivos, las Comisiones y los Comités del Congreso, así como por las Diputadas y los Diputados, en los términos de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Dirección de Comunicación garantizará el respeto a los derechos a la libertad de expresión, de información y a la libertad de prensa, en tanto que brindará las facilidades necesarias y las condiciones suficientes a las personas representantes de los medios de información, para el desempeño de sus tareas.</p> <p>Integrará para su presentación y aprobación por la Junta de Coordinación Política del Congreso de Guerrero, la Estrategia de Comunicación Social, el Plan Anual de Comunicación Social y, los Criterios para el otorgamiento de convenios de publicidad y difusión en materia de Comunicación Social, mediante un procedimiento de planeación en comunicación social, elaborado de manera institucional, profesional, objetiva, imparcial, moderna, oportuna y eficiente, que reconozca las nuevas herramientas de las tecnologías de la información y aproveche el potencial de las redes sociales; promueva el parlamento abierto y fortalezca la transparencia, dé cumplimiento al derecho a la información y dé cauce a la libertad de expresión y a la libertad de prensa. Asimismo, cumplirá con las</p>



PODER LEGISLATIVO

Texto vigente	Iniciativa
	medidas de evaluación de desempeño que correspondan.

Artículo con adición.

Texto vigente	Iniciativa
	ARTÍCULO 220. ... <i>De la I. a la VII. ...</i> VIII. - Las demás que le confieran otros ordenamientos.

Que la implementación de esta reforma legal contribuirá a fortalecer la democracia y a fomentar una mayor participación ciudadana en los asuntos públicos. Al garantizar la transparencia y accesibilidad de la información, así como promover la participación activa de los ciudadanos, se fortalecerá la confianza en las instituciones democráticas y se avanzará hacia una sociedad más informada y comprometida con el proceso democrático.

Una vez que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos avocamos al estudio detallado de la Iniciativa de merito y al examinarla, consideramos:

PRIMERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, por razón de método y con el objeto de verificar la viabilidad o improcedencia de la iniciativa presentada, la analizamos y discutimos.

En este contexto, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos conveniente contar con normas de derecho vigente que sean funcionales y no generen retrocesos administrativos.

SEGUNDO. Que esta Comisión dictaminadora, en el análisis efectuado a la iniciativa, arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

TERCERO. Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, en función de Dictaminadora, arriba a la conclusión, por las consideraciones expresadas en los razonamientos que preceden, que la Iniciativa con Proyecto de Decreto analizada, relativa a reformar los Artículos 149 en sus fracciones VI, XI y XVIII, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la Fracción VIII al Artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, es procedente. En lo relativo a la intención de reformar la Fracción XVIII del Artículo 149, en virtud de que



PODER LEGISLATIVO

no se confirma la existencia de modificación del texto vigente, se considera no procedente dicha reforma.

Que en sesiones de fecha 21 de mayo del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura, dispensa de la segunda lectura y discusión, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 149 en sus fracciones VI y XI, 220 en su fracción VII y 359 y se adiciona la fracción VIII al artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 802, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 149 EN SUS FRACCIONES VI Y XI, 220 EN SU FRACCIÓN VII Y 359 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 149 en sus fracciones VI y XI, 220 en su fracción VII y 359 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar de la manera siguiente:



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 149. ...

De la I. a la V. ...

VI. Aprobar, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado.

En dicho anteproyecto deberá precisar el monto asignado a las actividades del Plan Anual de Comunicación Social, amparadas en la Estrategia de Comunicación Social aprobada para la Legislatura respectiva;

De la VII. a la X. ...

XI. Aprobar la normatividad administrativa interna que se requiera para el funcionamiento eficiente y eficaz de las áreas del Congreso del Estado; **asimismo, al inicio de sus funciones, deberá aprobar la Estrategia de Comunicación Social que regirá la política de Comunicación Social de la Legislatura respectiva y el Plan Anual de Comunicación Social que le haya elaborado el Director de Comunicación del Congreso del Estado;**

De la XII. a la XX. ...

...

ARTÍCULO 220. ...

De la I. a la VI. ...

VII. **Integrar y proponer a la Junta de Coordinación Política, la Estrategia de Comunicación Social, el Plan Anual de Comunicación Social, los Criterios para el otorgamiento de convenios de publicidad y difusión en materia de Comunicación Social, mediante un procedimiento de planeación en comunicación social, elaborado de manera institucional, profesional, objetiva, imparcial, moderna, oportuna y eficiente; que reconozca las nuevas herramientas de las tecnologías de la información y aproveche el potencial de las redes sociales; promueva el parlamento abierto y fortalezca la transparencia, dé cumplimiento al derecho a la información y dé cauce a la libertad de expresión y a la libertad de prensa.**

ARTÍCULO 359. La Dirección de Comunicación será la responsable de difundir la información oficial sobre las actividades desarrolladas por el Pleno, los Órganos



PODER LEGISLATIVO

Directivos, las Comisiones y los Comités del Congreso, así como por **las Diputadas** y los Diputados, en los términos de esta Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La Dirección de Comunicación garantizará el respeto a los derechos a la libertad de expresión, de información y a la libertad de prensa, en tanto que brindará las facilidades necesarias y las condiciones suficientes a las personas representantes de los medios de información, para el desempeño de sus tareas.

Integrará para su presentación y aprobación por la Junta de Coordinación Política del Congreso de Guerrero, la Estrategia de Comunicación Social, el Plan Anual de Comunicación Social y, los Criterios para el otorgamiento de convenios de publicidad y difusión en materia de Comunicación Social, mediante un procedimiento de planeación en comunicación social, elaborado de manera institucional, profesional, objetiva, imparcial, moderna, oportuna y eficiente, que reconozca las nuevas herramientas de las tecnologías de la información y aproveche el potencial de las redes sociales; promueva el parlamento abierto y fortalezca la transparencia, dé cumplimiento al derecho a la información y dé cauce a la libertad de expresión y a la libertad de prensa. Asimismo, cumplirá con las medidas de evaluación de desempeño que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 220 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 220. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. - **Las demás que le confieran otros ordenamientos.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección de Comunicación del Congreso del Estado de Guerrero, deberá elaborar su Reglamento Interior y presentarlo a la Junta de Coordinación Política para su aprobación, en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 802, POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 149 EN SUS FRACCIONES VI Y XI, 220 EN SU FRACCIÓN VII Y 359 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.)